



Resolución Directoral N° 006 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 08 NOV. 2018

VISTOS: El Memorando N° 5249-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 718-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO LAGUNAS, conformado por las empresas "Constructora e Inversiones Soto S.A.C." y "Maquinorte S.A.C." y el señor "Javier Burgos Vergaray", en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 057-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2018-MINAGRI-PSI, ítem 1 "Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Rafán Lagunas, Distrito de Las Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" (IRI) 2425380, por la suma de S/. 2'781,612.90, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/. 204,459.00	30 días
Ejecución de Obra	S/. 2'577,153.90	70 días

Que, , mediante Carta N° 005-2018-CONSORCIO LAGUNAS de fecha 19 de octubre del 2018, el Contratista solicita ante la Entidad la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por un plazo de nueve (09) días;

Que, a través del Informe N° 1414-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 25 de octubre del 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos señala que, es improcedente el pedido de ampliación de plazo solicitado para la Elaboración del Expediente Técnico en base al sustento del Informe Técnico N° 087-2018/ALM del Evaluador de Proyectos de dicha Oficina;

Que, con fecha 28 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 5249-2018-MINAGRUI-PSI-DIR, señala que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, se advierte que el Contrato N° 057-2018-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo la modalidad de Concurso Oferta, existiendo dos prestaciones de distinta naturaleza: i) La Elaboración del Expediente Técnico y ii) La Ejecución de la Obra;

Que, el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, para la prestación referida a la Elaboración del Expediente Técnico, en ese sentido, resultan aplicables las disposiciones que regulan la ampliación de plazo, para los servicios de consultoría de obra, dispuestas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Decreto Supremo que

aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento del PCPE;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 019-2015/DTN ha señalado que:

"Ahora bien teniendo en consideración la naturaleza de las distintas prestaciones involucradas en los contratos celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, y el análisis sistemático de la normativa de contrataciones del Estado, es necesario establecer como regla general que a cada prestación involucrada en este tipo de contratos se le deben aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que sean compatibles con su naturaleza.

En esa medida, en las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta, para la elaboración de dicho expediente se aplicarán las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan servicios, y para la ejecución de la obra se aplicarán las disposiciones especiales que regulan la ejecución de obras";

Que, asimismo, el artículo 65 del Reglamento del PCPE, señala lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo es: la *"reubicación de la bocatoma y obras complementarias"*, indicando que, mediante acta de visita de campo de fecha 09 de octubre de 2018 ha informado que *"existe la necesidad de reubicar aguas arriba dicha bocatoma por las condiciones hidráulicas desfavorables del tramo del Río Zaña zona de intervención"*, lo cual a su criterio constituyen situaciones técnicas no imputables a su representada;

Que, la Oficina de Estudios y Proyectos señala que la solicitud del Contratista resulta improcedente sustentando su opinión en el Informe Técnico N° 087-2018/ALM, el cual, entre otros, señala lo siguiente:

"(...) corresponde tener en cuenta las consideraciones de la Reconstrucción con Cambios, no se pueden proponer la reubicación de las estructuras hidráulicas planteadas en la ficha IRI aprobada por la Entidad y la Oficina de la Reconstrucción con Cambios, ya que correspondería a otra intervención y al considerar estas solo Reconstrucción de estructuras preexistentes, una nueva reubicación implicaría una nueva Ficha IRI de intervención. Asimismo se recalca que el diagnóstico inicial de levantamiento de información de campo para la elaboración de la ficha de intervención en la que se define la ubicación de la Bocatoma tiene la aprobación de la Junta de Usuarios Zaña.

En esa medida, frente a esta modalidad de intervención no cabe realizar modificaciones y/o reubicación de las estructuras ya definidas y aprobadas para su intervención, por lo que se desnaturalizaría lo inicialmente señalado, en base a ello una ampliación de plazo se tornaría en IMPROCEDENTE, toda vez que no corresponde ya que no cumple con las condiciones básicas y/o causales definidas, en el presente caso respecto de la Elaboración del Expediente Técnico (...) No existiendo autorización alguna por parte de la Entidad para pretender reubicar la bocatoma en cuestión (...);





Resolución Directoral N° 006 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

Que, en dicho contexto, de acuerdo a lo señalado, los hechos señalados por el Contratista no configuran hechos que deban ser considerados causal de ampliación de plazo, toda vez que el cambio alegado por el Contratista constituiría la desnaturalización del objeto del Contrato N° 57-2018-MINAGRI-PSI, en ese sentido, la presente solicitud de Ampliación de Plazo no configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento del PCPE;

Que, a través del Informe Legal N° 718-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el CONSORCIO LAGUNAS, debe ser declarada improcedente.

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades prevista en el literal h) de la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI del PSI;

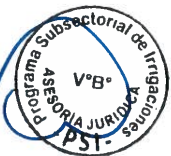
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista, CONSORCIO LAGUNAS respecto del Contrato N° 57-2018-MINAGRI-PSI: *"Contratación Para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Rafán Lagunas, Distrito de Las Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"* (IRI) 2425380.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista CONSORCIO LAGUNAS.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Inspector de Servicio, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1200 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637